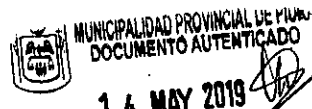




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0436-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de mayo de 2019.



Br. Adm. Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 473-2015-A/MPP
FEDATARIO MUNICIPAL

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0398-2019-A/MPP, de fecha 29 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0398-2019-A/MPP, de fecha 29 de abril de 2019, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal proceda a registrar a: Ángel Armando Quintana Mendieta, José Luis Yamunaque Juárez, Christian Oswaldo Pacherez Condori, Edmundo Navarro Castillo y Jhon Ronaldo Arambulo López; en la planilla única de pagos, por el periodo reconocido, como Obreros permanentes, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente Judicial. N° 01995-2014-0-2001-JR-LA-02".

Que, mediante Sentencia (Resolución N° 25), en el Expediente N° 01995-2014-0-2001-JR-LA-02, la misma que concluyó de la siguiente manera:

"1. Declaro Fundada en parte la Demanda interpuesta por Ángel Armando Quintana Mendieta, José Luis Yamunaque Juárez, Christian Oswaldo Pacherez Condori, Edmundo Navarro, Castillo, Jhon Ronaldo Arambulo López y Edwin Armando Encalada Paredes, sobre Incumplimiento de Disposiciones Laborales, contra la Municipalidad Provincial de Piura.

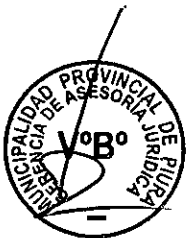
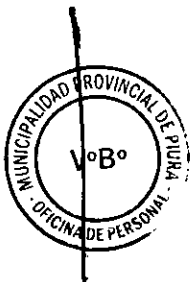
2. Declárese La Invalidez De Los Contratos Administrativos De Servicios-Cas, por los periodos reconocidos en la presente Sentencia.

3. Ordeno que la demandada cumpla con incorporarlos a los Demandantes a la Planilla única de pagos por el periodo reconocido, donde se encuentran los obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado y se le otorgue las respectivas boletas de pago en la calidad de trabajadores obreros.

4. Declaro Infundado el extremo de la Demanda sobre Asignación de Plaza de Obreros de Ornato".

Que, como es de verse, que por error se ha omitido el nombre del demandante *Edwin Armando Encalada Paredes*, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...), se torna necesario efectuar la modificatoria de la resolución antes indicada;

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya



declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

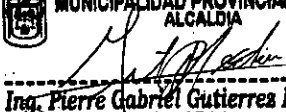
ARTÍCULO PRIMERO.- Rectifíquese la Resolución de Alcaldía N°0398-2019-A/MPP, de fecha 29 de abril de 2019, en lo que respecta al Artículo Primero de la citada resolución; el mismo que deberán quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal proceda a registrar a: Ángel Armando Quintana Mendieta, José Luis Yamunaque Juárez, Christian Oswaldo Pacherez Condori, Edmundo Navarro Castillo, Jhon Ronaldo Arambulo López y Edwin Armando Encalada Paredes; en la planilla única de pagos, por el periodo reconocido, como Obreros permanentes, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente Judicial. N° 01995-2014-0-2001-JR-LA-02."

Quedando subsistente en todo lo demás: ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DOCUMENTO AUTENTICADO
14 MAY 2019

Gr. Adm. Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 478-2015-A/MPP
SECRETARIO MUNICIPAL